

no queriendolos ellos tratar por sus mismas personas, segun lo hizo vno. antecesor. y lo hacen y deben hacer los otros Procuradores del Numero de dha Ciudad. Y mando al Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de ella, que luego que con esta mi Carta sean requeridos, juntos en su Ayuntamiento. Recivan de vos en persona el juramento y Solemnidad acostumbrado, y asi hecho y no a otra manera os den la posesion del dho oficio y os recivan hayan y tengan por Procurador del Numero de dha Ciudad, y lo usen con vos en todo lo del concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquenzas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades y todas las otras cosas que por razon del dho oficio deveis haver y gozar, y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los dros. y salarios a el anexo y pertenecientes, segun se uso quando y recudio a vno. antecesor y a cada uno de los otros Procuradores del Numero que han sido y son de dha Ciudad todo vien y cumplidamente sin faltas cosa alguna y que en ello impedimento alguno no os pongan ni conientan poner, que no desde a hora os recivo al dho oficio y os doy facultad para usarle y ejercerle caso que por los referidos o alguno de ellos a el no sea admitido, sin embargo de qualquiera Leyes y Pragmaticas de estos mis Reynos y Señorios y otras qualquiera cosa que haya o pueda haver en contrario, con las quales para en quanto a esto toca y p. esta vez supieno, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante. Y declaro que de esta merced no debe el dho. de la media annata por ser este oficio antiguo creado y perpetuado antes de mi imposicion. Dada en Madrid a trece de Enero de mil seiscientos noventa = Yo el Rey = Yo D. Manuel de Austria y Redin Sec. no del Rey Nro. S. lo hice escrivir por mi mandado: esta rubricado = Reco. Leonardo Marques = Por el

